



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202-2024-GM-MDH/P-RC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

Huanoquite, 17 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 108-2024-MDH/AOC/ART, Informe N° 219-2024-BSCH-OL-MDH/A, Informe N° 398-ALM-SGDE-MDH-2024, Informe N° 219-2024-BSCH-OL-MDH/A Opinión Legal N° 276-2024-OAL/LMCHH/MDH, y;

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, señala que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción. Sin injerencia de nadie;

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Textualmente expresa "Son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal" quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión;

Que, el numeral 5.2 del artículo 50 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, el artículo 161 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Penalidades. 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, el artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: **Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días.**162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar



"Oportunidad para todos con visión de futuro"



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANOQUITE

## PARURO - CUSCO



el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".



Que, el artículo 163° del mismo cuerpo normativo, donde se establece, otras penalidades 163.1. los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. están penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad de mora.



Que, mediante Informe N° 108-2024-MDH/OAC/ART, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por Almacén Central donde señala que en fecha 08 de noviembre del presente año que fue notificada al proveedor "MULTINEGOCIOS UNIVERSAL E.I.R.L." con RUC N° 20490090895 con el orden de Compra N° 469; otorgándole el plazo de 07 (siete) días calendarios, es así que realizando un cómputo de los plazos la fecha de entrega debió de ser el 15 de noviembre del presente año; sin embargo el proveedor recién en fecha 18 de noviembre realiza la entrega del nitrógeno líquido, generándose un retraso de 03 (tres) días calendarios, lo que habría generado un perjuicio al Estado y al proyecto;

Que, mediante Informe N° 219-2024-BSCH-OL-MDH/A, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio - Cpc. Braulio Surco Champi, donde señala el incumplimiento de la entrega del material, por lo que, recomienda continuar con el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 398-ALM-SGDE-MDH-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, donde remite el informe de conformidad de la adquisición de MITROGENO LIQUIDO, según Orden de Compra N° 469-2024;

Que, con Informe N° 234-2024-BSCH-OL-MDH/A, de fecha 11 de diciembre de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio - Cpc. Braulio Surco Champi, donde concluye y recomienda calcular la penalidad al proveedor "MULTINEGOCIOS UNIVERSAL E.I.R.L." con RUC N° 20490090895 por los días de retraso injustificado ascendiente al monto de S/. 33.60 (TREINTA Y TRES CON 60/100 SOLES).

Que, mediante Opinión Legal N° 276-2024-OAL/LMCHH/MDH de fecha 16 de diciembre de 2024 el Asesor Legal - Abg. Larry Manuel Choquehualpa Huaman, OPINA; declarar PROCEDENTE; la aplicación de la penalidad al contratista "MULTINEGOCIOS UNIVERSAL E.I.R.L", con RUC N° 20490090895, hasta por el 10% del monto contractual, por un monto de S/. 33.60.00 (TREINTA Y TRES CON 60/100 SOLES), por haberse generado tres (3) días calendarios de retraso (penalidad) y un perjuicio al Estado y al proyecto;

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía N°050-2024-A-MDH/P-RC de fecha 24 de abril de 2024, delegando funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal. Todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, en virtud a los considerados expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de entidad y en uso de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la APLICACIÓN DE PENALIDAD** máxima por mora al proveedor **MULTINEGOCIOS UNIVERSAL E.I.R.L** con RUC N° 20490090895, por el monto de S/. 33.60 (Treinta y tres con 60/100 SOLES); por haber incurrido en retraso injustificado conforme a los antecedentes y considerados expuestos en la presente resolución.

*"Oportunidad para todos con visión de futuro"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al contratista MULTINEGOCIOS UNIVERSAL E.I.R.L, asimismo las acciones derivadas del presente en virtud a las facultades conferidas como Órgano Encargado de Contrataciones, respecto al contrato referido.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el tenor de la presente Resolución de Gerencia a la Unidad de Tesorería, Unidad de Abastecimiento, y Área Usuaria para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda.

**ARTICULO CUARTO. - SE DISPONE**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



D.C.  
- ARMT  
- LTB  
- SOCL  
- A. LEGAL  
- INFORMATICA  
- ARCH. 2M



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE  
PARURO - CUSCO  
Lic. Anacimón Fernández Cusipaucar  
GERENTE MUNICIPAL  
C.A.G. N° 93997

*Juntos al Bicentenario*